REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil catorce (2014)

RADICADO:	05001 33 33 009 **2014-01457**-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	GLORIA ELENA RIOS VILLA Y OTROS
DEMANDADO(S):	NACION – MINDEFENSA- POLICIA Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE LA DEMANDA

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACION DIRECTA,** consagrado en el artículo 140 ibídem, instaura **ANGEL STIVEN RIOS VILLA, GLORIA ELENA RIOS VILLA y LEYDY YANETH RIOS VILLA,** todos mayores de edad, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA y los señores JHOMANIS RINCON y HENRY EDEL NAVARRO MOSQUERA.**

Notifíquese por estados a la **parte actora** el presente auto, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese esta providencia a los señores **JHOMANIS RINCON y HENRY EDEL NAVARRO MOSQUERA** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; y **al Ministerio Público**, en este caso al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho, a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA** y **a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a las entidades demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, como lo

ordena el inciso 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado **No 41331000203 – 0 del Banco Agrario,** la suma de **TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($ 38.000.00**). Para el efecto, cuenta con un término de **treinta (30) días** a partir de la notificación por estados de esta providencia. Se precisa que la notificación por correo electrónico, puede surtirse solo cuando la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso, en razón a que inmediatamente efectuadas las notificaciones, se deberán remitir por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

Se aclara que dentro del valor antes indicado, **está incluida la suma de $12.000** como arancel judicial establecido en el Acuerdo 4649 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura. Este valor "***no incluye el servicio postal***", por lo que es la parte interesada en la notificación personal de los particulares demandados, quien entregará en la Oficina Postal autorizada las comunicaciones elaboradas por la secretaría del juzgado.

Con la respuesta de la demanda los demandados deberán aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA.

Se reconoce personería al abogado **Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz** portador de la T.P. No. 132.122 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido y obrante a folio 1-2 del expediente.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

NVM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria